REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI
Santiago de Cali, primero (1) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Auto No. 306

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR (MÍNIMA CUANTÍA).
DEMANDANTE: GLORIA MARÍA SÁNCHEZ LOZANO y
MARIA ENID LOZANO DE SÁNCHEZ
DEMANDADA: SOCIEDAD COMPAÑÍA INTERNACIONAL GLOBAL MARK S.A.S.
RADICACIÓN: 76001-40-03-002-**2020-00541**-00.

En atención a lo solicitado por la parte demandante en el memorial que antecede y como quiera que lo solicitado resulta procedente, conforme al artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRETAR el embargo del establecimiento comercial que de propiedad de la parte demandada se denomina COMPAÑÍA INTERNACIONAL GLOBAL MARKS S.A.S., identificado con matrícula mercantil No. 843411-2 de la Cámara de Comercio de Cali.

2.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros que se encuentren depositados o se lleguen a depositar en la Cuenta Corriente No. 06401577784 de propiedad de la demandada Compañía Internacional Global Mark S.A. (Nit 900519521-1) de Bancolombia S.A., siempre que no se afecte el monto mínimo de inembargabilidad según lo establecido por la Ley para estos casos. LIMÍTESE el embargo a la suma de $56’560.000 de pesos.

3.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros que se encuentren depositados o se lleguen a depositar en las cuentas corrientes y de ahorro de propiedad de la demandada Compañía Internacional Global Mark S.A. (Nit 900519521-1) los diferentes bancos y entidades financieras que se relacionan en el escrito de medidas cautelares que antecede, siempre que no se afecte el monto mínimo de inembargabilidad especialmente en las cuentas de ahorro así como los demás productos financieros que posea el demandado según lo establecido por la Ley para estos casos. LIMÍTESE el embargo a la suma de $56’850.000 de pesos.

LÍBRENSE los oficios correspondientes.

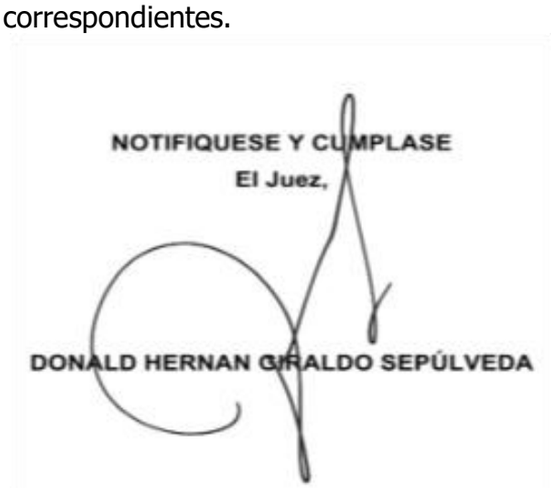

elc